

Sala II – Causa n° 30.400

**“Pereyra, Verónica Paola
s/procesamiento”**

Juzg. Fed. n° 9 – Sec. n° 18

Expte. n° 16.021/2010/2

Reg. n° 33.068

//////////nos Aires, 28 de junio de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs.50/1 por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Silvia Otero Rella, contra el punto I del decisorio obrante a fs. 42/6 por el cual el Sr. Juez de grado dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de Verónica Paola Pereyra por considerarla autora penalmente responsable del delito de uso de documento público falso (art. 296 en función del art. 292 del Código Penal) en concurso ideal con el delito de estafa (art. 172 del Código Penal).

II- Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia realizada por el apoderado del Banco Nación Argentina en la que se dio cuenta de presuntas irregularidades surgidas del legajo personal perteneciente a Verónica Paola Pereyra, quien con el fin de ingresar a trabajar en dicho organismo, presentó una fotocopia de un título presuntamente apócrifo de estudios secundarios completos – Perito Mercantil con Especialización Contable e Impositiva-, y en consecuencia percibió indebidamente como haber mensual el “adicional por título secundario” desde su ingreso el día 1/9/08 hasta su renuncia (9/4/10).

III- En primer lugar, este Tribunal adelanta que habrá de revocar el temperamento adoptado respecto de Pereyra con relación al delito previsto por el artículo 296 del Código Penal.

Ello puesto que la fotocopia con apariencia de Título Secundario carece de aptitud para ser considerada un instrumento público dentro de los parámetros fijados por el art. 979 del Código Civil.

En efecto, la copia simple, es decir, aquella a la que no se le han agregado los signos de autenticidad legalmente requeridos, no es objeto material del delito (ver Creus, Falsificación de documentos en general, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004, pág. 47).

Al respecto, cabe señalar que este Tribunal lleva dicho que “la fotocopia de un instrumento público no es un documento en el sentido prescripto en el art. 292 y cc. del Código Penal ... por lo que no encuentra subsunción típica la citada figura...” (ver de esta Sala II, causa n° 21.883 “Zanutto, Victoria s/procesamiento”, reg. n° 23.169, rta. 29/11/04 y sus citas; y en similar sentido, Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, causa n° 808, “Damonte, Jorge D. s/rec. de casación”, reg. n° 1.211, rta. 31/10/96).

IV- Por otra parte, en orden a lo argumentado por la defensa de Pereyra en cuanto a la imposibilidad de imputarle a su defendida el delito previsto por el art. 172 del Código Penal, al aducir que la devolución del dinero otorgado por el banco más los intereses correspondientes impidió que el delito se consumara, cuadra indicar que tal criterio no puede ser compartido.

Ello así pues la institución perjudicada se vio privada de disponer de una suma de dinero que salió de sus arcas indebidamente y cuanto menos temporalmente, importando ello un perjuicio patrimonial concreto, más allá de la ulterior restitución de las sumas apropiadas (ver de Sala II, “Sosa, Walter s/procesamiento”, causa n° 17.976, reg. 19.177, rta. 6/11/01).

Por lo expuesto y siendo que los restantes agravios formulados

Poder Judicial de la Nación

por la asistencia técnica no alcanzan para desvirtuar el plexo probatorio reunido al presente, habrá de confirmarse el procesamiento de Pereyra en orden al delito previsto y reprimido por el art. 172 del Código Penal.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR PARCIALMENTE el punto dispositivo I en cuanto decreta el procesamiento sin prisión preventiva de Verónica Paola Pereyra, en orden al delito de estafa previsto y reprimido en el artículo 172 del Código Penal, y **REVOCAR** el citado punto en lo que atañe a la imputación del delito previsto y reprimido por el artículo 296 del Código Penal.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase a la anterior instancia donde deberán realizarse las notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Laura V. Landro. Secretaria de Cámara.-

USO OFICIAL